

GOBIERNO DEL ESTADO
ENSEÑADA, B.C.
ESPACHADO
OCT 29 2012
REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y DE COMERCIO

CONSTITUCIÓN DE

SOCIEDAD

24 OCT. 2012

DE

LA

Séptimo Testimonio del Instrumento número 105,523 volumen 1,278 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil siete, que contiene: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y se expide para uso de la Sociedad "VIADAMIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.



--- VOLUMEN NÚMERO 1,278 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO).- Folio: 2046017. ---

--- INSTRUMENTO NÚMERO 105,523 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS).--

En la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, a veintitrés de noviembre del año dos mil siete, Yo, licenciado **RODRIGO ARMADA OSORIO**, Notario Público número **TRES** de esta Municipalidad, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, que ante mí otorgan los señores **JESÚS MARTÍN RUFFO VILLARREAL** y **ANTONIO IGNACIO RUFFO VILLARREAL**, de acuerdo con los siguientes:-----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** -----

----- **DE LA SOCIEDAD** -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad será "**VIADAMIA**", la cual deberá siempre ir seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura, "**S. de R. L. de C. V.**"-----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto social: -----

--- 1.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y de transporte de cualquier género, en los términos que señalan las Leyes y Reglamentos respectivos y en general todo tipo de servicios relacionados con el turismo nacional e internacional. -----

--- 2.- Reservar espacios en los medios de transportes de cualquier género y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas los boletos, cupones u órdenes de servicios correspondientes. -----

--- 3.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos y paradores de casa rodantes, entregándoles el comprobante o cupón respectivo.-----

--- 4.- Prestar a los turistas servicios de reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística.-----

--- 5.- Organizar, operar y comercializar viajes y excursiones dentro del territorio nacional o en el extranjero.-----

--- 6.- Proporcionar servicio de información turística de manera gratuita, así como su difusión y distribución de manera gratuita por medio de folletos, volantes, trípticos y todo tipo propaganda.

--- 7.- Contratación de renta de sonido ambiental, salones, música, video, decoración, edecanes, bebidas, comida y en general todo lo relacionado con eventos sociales.-----

--- 8.- El establecimiento de agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

--- 9.- La adquisición de acciones y participaciones en otras sociedades de igual o análogo objeto, ya sea al tiempo de constituirse éstas o después de constituida. -----

--- 10.- Explotación de Centrales de Autobuses. -----

COTEJADO

--- 11.- La adquisición de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del presente objeto social.-----

--- 12.- La tramitación y obtención de los permisos necesarios para la realización del objeto social en beneficio del turismo nacional e internacional. -----

--- 13.- Verificar todo tipo de actividades comerciales y servir como intermediario en todo tipo de negocios mercantiles en beneficio del turismo nacional e internacional -----

--- 14.- Promover y obtener préstamos de cualquier tipo y en general llevar, a cabo toda clase de contratos financieros que se consideren necesarios para un mejor desempeño de las actividades sociales.-----

--- 15.- Transmitir, comprar, vender, endosar, ceder todo tipo de contratos mercantiles y sociales que sean permitidos por la Ley. -----

--- 16.- Otorgar y obtener todo tipo de garantías sean prendarias o hipotecarias, constituirse como aval, fiador u obligado solidario en cualquier tipo de operación mercantil permitida por la Ley. ---

--- 17.- Celebrar todo tipo de convenios y contratos que se consideren necesarios relacionados con el objeto social y en general llevar a cabo todo tipo de actos que sean permitidos por la Ley y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.-----

--- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de domicilio Guadalajara, Jalisco. No obstante lo anterior, el Gerente Administrador o el Consejo de Gerentes, en su caso, tendrán la facultad para establecer oficinas o sucursales dentro de la República Mexicana, o en el extranjero, así como para señalar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados.-----

--- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años que comenzarán a correr y contarse a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.-----

--- ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será de nacionalidad mexicana y por lo tanto se conviene mediante este artículo en que: -----

--- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y sociedades o asociaciones".-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES-----

--- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social de la sociedad será variable. El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de \$50,000.00 MN (cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), y el capital máximo autorizado será ilimitado. -----

--- El Capital Social estará dividido en partes sociales las que podrán ser de valor igual o desigual, pero en todo caso serán de \$10.00 pesos (diez pesos, Moneda Nacional) o de un múltiplo del mismo.-----



--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DEL VOTO.-** Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las Asambleas, gozando de un voto por cada \$10.00 pesos (diez pesos, Moneda Nacional) de su aportación.-----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.- PARTES SOCIALES.-** Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación por aumento de capital o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva de su parte social.-----

--- **ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE PARTES SOCIALES.-** Las partes sociales pueden estar representadas por documentos que en todo caso sólo tendrán valor probatorio, mismos que en su caso deberán ser suscritos por el Gerente Administrador o por cualquiera dos miembros del Consejo de Gerentes, en su caso.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.-** Toda transmisión de partes sociales deberá realizarse con estricto apego a lo que a continuación se establece:-----

--- A.- **DERECHO AL TANTO.-** Ningún socio podrá transmitir, parcial o totalmente su parte social, sin antes ofrecer dicha parte social a los demás socios de la sociedad.-----

--- Los socios gozarán de un derecho de preferencia para adquirir, parcial o totalmente, las partes sociales ofrecidas en venta, mismo que deberán ejercer en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la Asamblea en que se hubiere otorgado la autorización a que se refiere el inciso B siguiente.-----

--- B.- **PROCEDIMIENTO.-** Para que los socios cedan sus partes sociales a cualquiera de sus coasociados, bastará el consentimiento y autorización de la mayoría de los socios que representen cuando menos el 65 % (sesenta y cinco por ciento) del capital social.-----

--- Los términos y condiciones de pago al socio que vende las partes sociales al socio que las compre, serán determinados por las personas involucradas, sin embargo, tales términos y condiciones se notificarán a la sociedad por escrito dentro del término de 30 (treinta) días a que se refiere el inciso anterior.-----

--- Si más de uno de los socios manifiesta su intención de ejercitar el derecho de preferencia, y adquirir la parte social ofrecida en venta, ésta será adquirida por dichos socios, en proporción al valor de la parte social que cada uno de ellos tenga al momento de hacer la oferta.-----

--- Si un socio manifiesta su deseo de ejercitar el derecho de preferencia sólo por una fracción de la parte social ofrecida en venta, el socio que desee enajenarla tendrá el derecho de optar entre retirar su oferta o vender sólo la fracción de la parte social que el otro socio desee adquirir.-----

--- Al término del plazo de 30 (treinta) días a que se refiere el segundo párrafo del inciso A de este artículo, si ningún socio ha ejercitado el derecho de preferencia que aquí se estipula, el socio que desee transmitir su parte social, podrá ofrecerla a una tercera persona, sin restricción alguna, siempre que hubiera conseguido la autorización a que se refiere el inciso C siguiente.-----

--- Todos los nuevos socios estarán sujetos a los mismos términos y condiciones con respecto a la sociedad y los demás socios que fueron aplicables al socio de quien adquirieron sus partes sociales.-----

COTEJADO

--- C.- NO ACEPTACIÓN DEL TERCERO.- Para que los socios transmitan sus partes sociales, así como para la admisión de una persona extraña a la sociedad, será necesario el consentimiento por escrito de todos los demás socios.-----

--- En consecuencia, una vez concluido el procedimiento previsto en el inciso **B** de este ARTÍCULO, el socio interesado en vender su parte social notificará al Secretario de la sociedad o al Gerente Administrador en su defecto, el nombre de un tercer interesado en adquirirla. Los demás socios tendrán el derecho de autorizar la transmisión de la parte social de que se trate. ----

--- En caso de que alguno o algunos de los socios negaren su autorización, la transmisión no podrá llevarse a cabo. En ese evento la sociedad podrá proceder a la liquidación de la parte social que corresponda al socio que desee transmitir a un tercero, si éste así lo solicita. -----

--- D.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA DE LAS PARTES SOCIALES.- En caso de muerte de un socio, los demás socios acordarán si la parte social correspondiente pasará a los herederos del socio que haya muerto, o si se amortiza dicha parte social y se cubre el valor en libros de la misma a los herederos.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GRAVÁMENES O GARANTÍAS.- Será necesario el consentimiento de los demás socios, para que cualquier socio grave o dé en garantía sus derechos respecto a su parte social. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIVISIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.- Las partes sociales son divisibles, sin embargo, los derechos de división y de cesión parcial estarán sujetos a lo siguiente:-----

--- 1.- La sociedad nunca tendrá más de 50 (cincuenta) socios.-----

--- 2.- El capital social de la sociedad nunca será inferior a \$50,000.00 MN (cincuenta mil pesos, Moneda Nacional).-----

--- 3.- A lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social en su porción variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, siempre que se decidiera en la Asamblea General de Socios por la mayoría de socios que representen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social. -----

--- Los socios tendrán en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, a no ser que este privilegio se suprima por resolución adoptada por la Asamblea General de Socios, que decida el aumento de capital, con votos favorables de la mayoría de los socios que representen cuando menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital social. -----

--- También se podrá aumentar la porción variable del capital social mediante la admisión de nuevos socios, para lo cual en este caso se requerirá el consentimiento de la totalidad de los socios. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno con indicación



del monto de sus aportaciones, si han sido total o parcialmente pagadas, y en su caso, el monto del pago parcialmente hecho, así como la transmisión de las partes sociales.-----

--- La transferencia de las partes sociales no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción correspondiente en dicho libro, por lo tanto, toda transmisión de partes sociales tendrá efecto respecto a la sociedad, los socios o cualquier tercero, desde la fecha en la cual se le inscribiera en dicho libro. -----

--- Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro que estará al cuidado del Secretario de la sociedad o en su caso del Gerente Administrador. -

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS.-** La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas se reunirán previa convocatoria que se expida, en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

--- Los socios pueden renunciar expresamente a la publicación de la convocatoria y ésta no será necesaria, si al momento de la votación de un determinado asunto, todos los socios están presentes o representados. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS.-** El Consejo de Gerentes, o en su caso el Gerente Administrador de la sociedad convocará para la celebración de Asambleas de Socios y, en su defecto, las convocatorias podrán ser hechas por socios que representen más de una tercera parte del capital social pagado. -----

--- Las convocatorias podrán ser hechas, asimismo por el Consejo de Vigilancia, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo sexto, de estos Estatutos.-----

---Las convocatorias para la Asamblea de Socios se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o el Gerente Administrador y en ausencia de ellos, por la persona que sea designada por la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Sociedad y en ausencia de éste, la persona que sea designada por la Asamblea. El Presidente de la Asamblea designará a uno de los socios o sus representantes que asista a la Asamblea, como escrutador. -----

--- Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en un libro de actas que al efecto llevará la Sociedad. Las actas deberán ser firmadas al menos por las personas que actúen como Presidente, Secretario y Escrutador. -----

--- En el caso de que todos los socios así lo acuerden por escrito 15 (quince) días antes de la fecha establecida para la celebración de la Asamblea, la misma se podrá celebrar por medio de correo certificado, siempre que se remita a los socios por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones correspondientes a dicha Asamblea, emitiéndose el voto



COTEJADO

correspondiente por escrito. Los socios tendrán un término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha indicada en el acuse de recibo, para ejercer su derecho de voto por correo certificado o por transmisión facsímil; una vez transcurrido dicho término de 15 (quince) días los socios perderán su derecho de voto correspondiente a la Asamblea en cuestión y se deberá levantar un acta suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad, de la que se desprende la propuesta hecha a los socios y la forma en que éstos emitieron su voto, misma que deberá ser transcrita en el libro de actas respectivo. Toda correspondencia relacionada con lo anterior se archivará en un expediente que será conservado por el Secretario de la sociedad o por el Gerente Administrador en su defecto. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.**- La Asamblea de Socios podrá celebrarse en virtud de primera o ulterior convocatoria si todos los socios o sus representantes se encuentran presentes. Sus resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinan un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos. -----

--- Tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea quienes aparezcan como socios en el libro de registro de socios que al efecto lleve la sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 73 (setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El representante de un socio que asista a la Asamblea deberá presentar al Secretario de la Asamblea, al iniciarse ésta, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el socio.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.**- La sociedad será administrada por el Consejo de Gerentes o en su caso por un Gerente Administrador. El Consejo de Gerentes o en su caso el Gerente Administrador podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, y serán designados por tiempo indeterminado. La Asamblea de Socios tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los miembros del Consejo de Gerentes, o en su caso, del Gerente Administrador. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE GERENTES O DEL GERENTE ADMINISTRADOR.**- El Consejo de Gerentes, o en su caso el Gerente Administrador, tendrá las facultades otorgadas por disposición de la ley y estos estatutos con las limitaciones que en su caso establezca la Asamblea de Socios, pudiendo en consecuencia ejercerlas en todo lo necesario para cumplir con los objetos sociales de la sociedad, siempre que dichas facultades no estuvieran reservadas para la Asamblea General de Socios, por lo tanto, las facultades del Consejo de Gerentes o en su caso el Gerente Administrador, en forma enunciativa mas no limitativa, incluirán las siguientes:-----

--- 1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para representar a la sociedad con poderes generales para pleitos y cobranzas y aquellas facultades que requieran cláusula especial, conforme a las leyes, sin limitación alguna de conformidad con las disposiciones del primer



párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) y del 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) ambos del Código Civil vigente en el Estado de Baja California y sus correlativos para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas. Por lo tanto, queda autorizado para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de autoridades, como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de la fracción primera del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, y el artículo Segundo de la Ley Orgánica de la fracción primera del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución General de la República.-----

--- 2.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Administrar bienes de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del código Civil vigente en el Estado de Baja California y su correlativo para el Distrito Federal y demás entidades federativas.-----

--- 3.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Ejercer actos del dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo para el Distrito Federal y demás entidades federativas.-----

--- 4.- **PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En los términos del artículo 9º (noven) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar, endosar, y en cualquier forma negociar títulos de crédito, así como para protestarlos.-----

--- 5.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-** Tendrán las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación

COTEJADO

legal del poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas en favor del otorgante, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral. -----

--- 6.- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANAL.**- Tan amplio y bastante como en derecho proceda para que suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre del poderdante así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualesquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera para que solicite, trámite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

--- 7.- Obtener financiamiento y celebrar todo tipo de operaciones de crédito relacionadas con los objetos de la sociedad. -----

--- 8.- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

--- 9.- Celebrar todo tipo de contratos relacionados con los objetos de la sociedad.-----

RODRIGO ARMADA OSORIO
NOTARIO TITULAR



3 NOTARÍA
PÚBLICA
NÚMERO
TRES



--- 10.- Nombrar al Gerente General de la Sociedad, a los apoderados y agentes, así como a los funcionarios de la sociedad, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneración, así como removerlos de sus cargos.-----

--- 11.- Convocar a las Asambleas de Socios y llevar a cabo sus resoluciones.-----

--- 12.- Delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, ya sea total o parcialmente, y conferir a favor de las personas que estime pertinentes los poderes especiales o generales que se requieran para llevar a cabo los objetos de la sociedad, así como revocar los poderes que el Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente Administrador, o los apoderados de la sociedad, llegasen a otorgar.-----

--- 13.- Formular los reglamentos interiores de la sociedad.-----

--- 14.- En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones, que resulten necesarios o convenientes para la naturaleza y objeto de la sociedad.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente podrá ser, a su vez, el Gerente Administrador. El Presidente podrá ser removido de su cargo por causas graves, por la Asamblea de Socios.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO.- El Consejo de Gerentes o el Gerente Administrador designará al Secretario y al Pro-Secretario de la sociedad, quienes podrán no ser socios, pero dichos cargos no podrán recaer en el Gerente Administrador de la sociedad.-----

--- El Secretario y Pro-Secretario podrán ser removidos por el Gerente Administrador, en cualquier tiempo.-----

--- El Secretario y, en su defecto, el Pro-Secretario preparará las Actas de Asambleas de Socios y de Sesiones del Consejo de Gerentes. Igualmente el Secretario y, en su defecto el Pro-Secretario, conservarán los Libros de Actas y de Registro de socios de la sociedad.-----

--- Igualmente autorizarán las copias certificadas, o extractos de actas y demás documentos de la sociedad y llevarán al archivo y correspondencia relacionada con los asuntos antes mencionados.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES DEL CONSEJO DE GERENTES.- El Consejo de Gerentes podrá celebrar reuniones con el Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Consejo de Vigilancia o con cualquiera de sus miembros a petición de éstos, en cualquier tiempo para tratar los asuntos que le sometan a su consideración y tomar las resoluciones correspondientes, en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de la reunión, por telefax, correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo.-----

--- Se levantará un acta de cada reunión del Consejo de Gerentes las cuales serán transcritas en un libro de actas y deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión.-----

--- El Presidente del Consejo de Gerentes podrá decidir que no es necesario celebrar una reunión, en cuyo caso se adoptarán las resoluciones correspondientes por medio de carta certificada con acuse de recibo o por medio de telefax. En este caso, el Presidente del Consejo de Gerentes,

COTEJADO

enviará a los miembros del Consejo de Gerentes, por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico o por telefax, el texto de las propuestas. El Consejo de Gerentes, emitirá su voto por escrito. En caso de emitir su voto por telefax o por correo electrónico dicho voto será notificado por escrito, enviado por correo certificado con acuse de recibo.-----

--- En el caso de que el Consejo adopte resoluciones sin mediar reunión del mismo y por medio de correo certificado, correo electrónico o telefax, se preparará un acta de la que se desprenda la propuesta hecha al Consejo de Gerentes, y la forma en que se emitieron los votos, será transcrita al libro de actas correspondiente. Toda la correspondencia, impresiones de correos electrónicos y telefax relacionados con lo anterior se archivarán en un expediente que será conservado por la sociedad.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DURACIÓN DEL CARGO.-** El Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente Administrador desempeñarán sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de su cargo. Los miembros del Consejo de Gerentes, o en su caso, el Gerente Administrador pueden ser reelectos. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La vigilancia de la sociedad podrá ser encomendada a uno o más COMISARIOS, quienes podrán ser socios, y quienes serán designados por la Asamblea de Socios. -----

--- Él o los Comisarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** Son facultades y obligaciones de los COMISARIOS. -----

--- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías que exigen en los términos de lo previsto por los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de estos Estatutos, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea de Socios.-----

--- II.- Exigir a el Consejo de Gerentes, o en su caso, al Gerente Administrador información mensual o anual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. -----

--- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. -----

--- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea de Socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y sensatez de la información presentada por el Consejo de Gerentes, o en su caso, por el Gerente Administrador a la propia Asamblea de Socios. Este informe deberá incluir, por lo menos: -----



--- a) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.-----

--- b) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo de Gerentes, o en su caso, por el Gerente Administrador. -----

--- c) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo de Gerentes, o en su caso por el Gerente Administrador refleja en su forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

--- V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las reuniones del Consejo de Gerentes, y de las Asambleas de Socios los puntos que crean pertinentes. -----

--- VI.- Convocar a Asamblea de Socios, en caso de omisión del Consejo de Gerentes, o del Gerente Administrador y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. -----

--- VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las reuniones del Consejo de Gerentes, a las cuales deberán ser citados.-----

--- VIII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Socios.-----

--- IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES,-----

-----RESERVAS Y PÉRDIDAS-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIOS SOCIALES.- La fecha de iniciación y terminación de cada ejercicio social será determinada por la Asamblea de Socios, pero en ningún caso un sólo ejercicio será mayor de un año. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades netas que se obtengan en un determinado ejercicio social y que aparezcan en los estados financieros de la sociedad, aprobados por el Consejo de Gerentes, o en su caso por el Gerente Administrador y por la Asamblea de Socios, después de haber pagado el Impuesto sobre la Renta y la participación a los trabajadores en las utilidades de la empresa, deberán distribuirse de la siguiente manera:-----

--- a) El 5% (cinco por ciento) de ellas para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

--- b) El resto de las utilidades se quedarán en la Tesorería de la sociedad, salvo resolución en forma distinta que se adopte por la Asamblea de Socios. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DERECHOS DE SOCIOS FUNDADORES.- Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:-----

--- a) Ante la imposibilidad de cumplir los objetos sociales. -----

COTEJADO

RODRIGO ARMADA OSORIO
NOTARIO TITULAR



JESÚS MARTÍN RUFFO VILLARREAL	1	\$30,000.00 M.N.
ANTONIO IGNACIO RUFFO VILLARREAL	1	\$20,000.00 M.N.
TOTAL	2	\$50,000.00 M.N.

--- Lo anterior hace un total de total dos partes sociales suscritas y pagadas. -----

--- **SEGUNDA.**- Reunidos los socios fundadores, constituidos en la primera Asamblea General de Socios, por conducto de sus representantes y por unanimidad de votos tomaron los siguientes:

----- **ACUERDOS:** -----

--- I.- En tanto no se decida lo contrario, la Sociedad estará administrada por un Gerente Administrador que entre otras, gozará de las facultades establecidas en el artículo vigésimo de los Estatutos Sociales. -----

--- III.- Se designa como Gerente Administrador al señor JESÚS MARTÍN RUFFO VILLARREAL, haciendo constar que acepta su nombramiento y toma posesión del cargo que les ha asignado. ----

--- III.- El Gerente Administrador designado durará en su cargo mientras no sea revocado su nombramiento en cualquier tiempo por la Asamblea de Socios, habiendo aceptado su designación. -----

--- IV.- Se tienen por nombrado a la señora Rosa Isabel Villarreal Ojeda como Comisario de la Sociedad. -----

--- V.- El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que empezará a correr a partir de la fecha en que se autorice el presente instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete. -----

--- VI.- Se otorga en favor del señor JESÚS MARTÍN RUFFO VILLARREAL, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Suscribir Títulos de Crédito, para Actos de Administración Laboral, para Actos de Dominio y Poder para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias en los siguientes términos:-----

--- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del Trabajo, Federales y Locales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el primer párrafo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con las facultades específicas que señala el artículo 2,461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal. Tendrá facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, asimismo, se le confieren facultades expresas para promover querellas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales. -----

--- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Quedando facultado por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las

COTEJADO

facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos de el artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.-----

--- c) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- Quedará facultado para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- Tendrá las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal del poderdante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (dos romano) y III (tres romano); podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para arbitrar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884



(ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrá asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, asimismo podrán presentar escritos de apelación y promover el juicio de amparo, ofrecer, presentar y desahogar toda clase de pruebas en favor del otorgante, desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral.-----

--- e). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,428 (dos mil cuatrocientos veintiocho) del Código Civil para el Estado de Baja California y su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas. ---

--- f) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS-----

--- En el país o en el extranjero a nombre de la sociedad, pudiendo girar cheques en contra de dichas cuentas bancarias y designar personas adicionales para que puedan también girar contra las mencionadas cuentas.-----

--- g) FACULTADES PARA OTORGAR Y CONFERIR PODERES. El señor Jesús Martín Ruffo Villarreal, queda facultado para otorgar y conferir poderes o mandatos por cuenta de la Sociedad, así como para revocar los poderes o mandatos que en su caso otorgue, dentro de sus facultades.-----

--- SÉPTIMA.- Para el efecto de constituir la Sociedad que por este instrumento se formaliza, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 0203187 (cero, dos, cero, tres, uno, ocho, siete), expediente 20070202862 (dos, cero, cero, siete, cero, dos, cero, dos, ocho, seis, dos), folio 071105021018 (cero, siete, uno, uno, cero, cinco, cero, dos, uno, cero, uno, ocho), expedido el día cinco de noviembre del año dos mil siete, en la ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "A".-----

--- Asimismo, el suscrito Notario hizo saber a los solicitantes de la obligación de dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores del uso del permiso correspondiente a la constitución de la sociedad que en este acto se formaliza, en los términos del artículo 18 (dieciocho) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, debiéndose especificar en dicho aviso la inclusión de la cláusula de extranjería optada en el presente instrumento.-----

--- Así lo otorgaron y Yo el Notario Autorizante, Doy Fe: -----

--- I.- De la verdad del acto, de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista. -----

--- II.- De que fue requerida la Cédula de Identificación Fiscal con el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas y toda vez, que éstas no me fueron proporcionadas, el suscrito Notario procederá a dar el aviso correspondiente, documento que en copia fotostática debidamente cotejada quedará agregado al apéndice del volumen en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la letra "B". -----

COTEJADO

--- III- De que le advertí a los solicitantes que en todo caso de designación de administradores, funcionarios, comisarios y apoderados de la sociedad que sean de nacionalidad extranjera, para el ejercicio de sus cargos deberán obtener previamente de las autoridades competentes las autorizaciones que legalmente requieran.-----

--- VI.- Que los comparecientes, se identificaron con los documentos que en copia fotostática debidamente cotejada se agrega al apéndice del volumen en el legajo correspondiente a este instrumento bajo la **letra "C"**, y de que no me consta nada en contra de su capacidad para este otorgamiento, quien por sus generales declaró ser:-----

--- a) Jesús Martín Ruffo Villarreal: mexicano, originario de Ensenada, Baja California, donde nació el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, comerciante, con domicilio en Calle Lancha y Velero número siete Colonia San Marino, de esta Ciudad.-----

--- b) Antonio Ignacio Ruffo Villarreal: mexicano, originario de Ensenada, Baja California, donde nació el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, soltero, estudiante, con domicilio en Calle Lancha y Velero número siete Colonia San Marino, de esta Ciudad.-----

--- **LEÍDO** que fue este instrumento directamente por los comparecientes, a quienes les hice saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad, y habiéndoles explicado el alcance y valor legal de su contenido, expresaron su conformidad con él y lo firmaron por ante mí el día de su otorgamiento.- Doy Fe.-----

--- Una firma ilegible.- Jesús Martín Ruffo Villarreal.- Una firma ilegible.- Antonio Ignacio Ruffo Villarreal.- Ante mí.- Sello y firma del Notario Titular.-----

-----**NOTA DE AUTORIZACIÓN**-----

--- El veintiocho de enero del dos mil ocho, me acreditaron la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, con los documentos que en copia fotostática debidamente cotejada agrego al apéndice del volumen bajo la **letra "D"** en que autorizo la presente escritura.- DOY FE. -----

--- **ARTICULO 2,428 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-** -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. – En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto a lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se requiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

----- DE LAS ANOTACIONES: -----

RODRIGO ARMADA OSORIO
NOTARIO TITULAR



3 NOTARÍA
PÚBLICA
NÚMERO
TRES



--- **NOTA NÚMERO: 1.-** En Ensenada, Baja California, al primer día del mes de febrero del año dos mil ocho, procedí a dar **Aviso al Servicio de Administración Tributaria por la Omisión en Proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de Socios o Accionistas de Personas Morales** cuyo aviso de recibido se acompaña al apéndice de este instrumento bajo la **letra "B".- Conste.- Rubrica.** -----

---- **NOTA NÚMERO: 2.-** En Ensenada, Baja California, al primer día del mes de febrero del año dos mil ocho, se expide Primer Testimonio del instrumento del centro, para uso de la sociedad, y que va en dieciséis hojas.- Conste.- Rubrica.-----

--- **NOTA NÚMERO 3.-** El Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la ciudad en Guadalajara, Jalisco, con **Folio Mercantil Electrónico Número "42138*1"**, con fecha cuatro de abril del año dos mil ocho.- Doy Fe.- Rubrica. -----

---- **NOTA NÚMERO: 4.-** En Ensenada, Baja California, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez, se expide Segundo Testimonio del instrumento del centro, para uso de la sociedad, y que va en dieciséis hojas.- Conste.- Rubrica. -----

---- **NOTA NÚMERO: 5.-** En Ensenada, Baja California, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez, se expide Tercer Testimonio del instrumento del centro, para uso de la sociedad, y que va en dieciséis hojas.- Conste.- Rubrica. -----

---- **NOTA NÚMERO: 6.-** En Ensenada, Baja California, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once, se expide Cuarto Testimonio del instrumento del centro, para uso de la sociedad, y que va en dieciséis hojas.- Conste.- Rubrica. -----

---- **NOTA NÚMERO: 7.-** En Ensenada, Baja California, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once, se expide Quinto Testimonio del instrumento del centro, para uso de la sociedad, y que va en dieciséis hojas.- Conste.- Rubrica. -----

---- **NOTA NÚMERO: 8.-** En Ensenada, Baja California, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once, se expide en dieciséis fojas útiles del Sexto Testimonio del instrumento del centro, para uso de la sociedad "VIADAMIA", S. DE R. L. DE C. V.- Conste.- Rubrica. -----

--- **ES EL SEPTIMO TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD "VIADAMIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL CERTIFICO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL CON EL QUE SE COMPULSÓ Y VA EN DIECISÉIS HOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES SIETE HOJAS CORRESPONDEN AL APÉNDICE, INCLUYENDO LA CARÁTULA DE DOCUMENTOS AGREGADOS AL LEGAJO DEL APÉNDICE Y SU RESPECTIVA CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y AUTORIZADAS CON LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO TITULAR.- DOY FE.** -----

--- Ensenada, Baja California, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.-----

RODRIGO ARMADA OSORIO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES



COTEJADO



SINTEXTO



**CARÁTULA DE DOCUMENTOS AGREGADOS AL LEGAJO DEL
APÉNDICE.-**

INSTRUMENTO NÚMERO 105,523 VOLUMEN NÚMERO 1,278

[illegible]

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO 0203187
EXPEDIENTE 20070202862
FOLIO 071105021018

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JESUS MARTIN RUFFO VILLARREAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

VIADAMIA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



Tijuana, BC. a 05 de noviembre de 2007

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACION ESTATAL
SUBDELEGACION JURIDICA

LA SUBDELEGADA


MARTHA G. RAMIREZ



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **AAOR6807236I4**

Archivo recibido: **AAOR6807236I40NOT16717C82121061.dec**

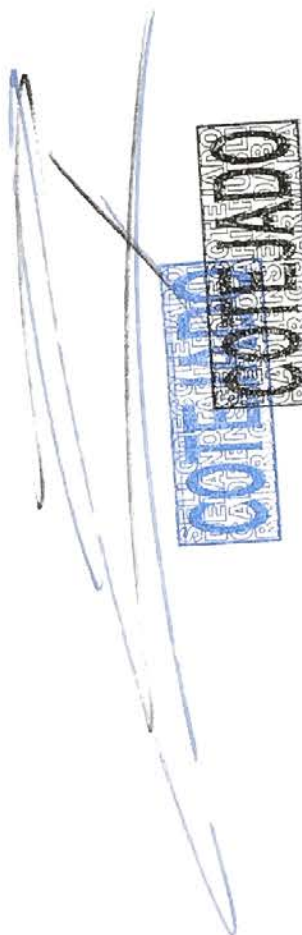
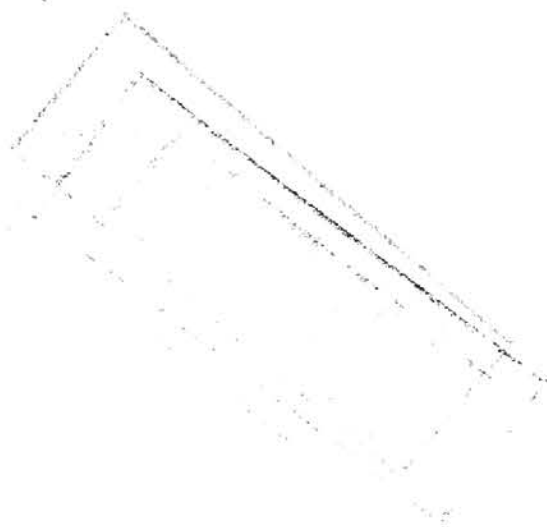
Tamaño: **938 bytes**

Fecha de Recepción: **1/2/2008**

Hora de Recepción: **15:04:58**

Folio de Recepción: **5586910**

Terminar Sesión



SIN TEXTO

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS
MORALES



Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	VIADAMIA S. DE R.L. DE C.V.
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	RUFFO VILLARREAL JESUS MARTIN
Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	RUFFO VILLARREAL ANTONIO IGNACIO
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	AAOR680723614
Clave única de registro de población.	AAOR680723HDFRSD06
Apellido paterno, materno y nombre.	ARMADA OSORIO RODRIGO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	11
Mes Final.	11
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2007
 FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS  SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)	

COPIADO

SIN TEXTO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RUFFO
VILLARREAL
JESUS MARTIN

EDAD 18
SEXO H

DOMICILIO
C LANCHA 7
FRACC SAN MARINO 22870
ENSENADA B.C.

FOLIO 0502032112376 AÑO DE REGISTRO 2005 00
CLAVE DE ELECTOR RFVLS88010902H700

ESTADO 02 DISTRITO
MUNICIPIO 001 LOCALIDAD 0001 SECCION 0001



RODRIGO ARMADA OSORIO
NOTARÍA PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0001105362765

12 15 06 09

09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

EXTRADOMINIALES Y OTROS

Gobierno del Estado de Baja California
Secretaría de Planeación y Finanzas

Licencia de:
AUTOMOVILISTA
ANTONIO IGNACIO
RUFFO VILLARREAL
CALLE LANCHA Y VELERO #7
SAN MARINO
ENSENADA, BC, MEXICO
Expedición: 22-NOVIEMBRE-2007
Vencimiento: 12-OCTUBRE-2010

No. 310139017

RUVA-891012-SB2

BC
MEXICO

C.P. Manuel Aguilar Bojorquez
Secretario de Planeación y Finanzas

Estatura: 1.75mts Ojos: CAFES
Tipo Sangre: A POSITIVO
Señas Particulares: NINGUNA
Cabello: CAFE CASTAÑO
Requerimientos Especiales: NINGUNO
Nacionalidad: MEXICANA
En caso de accidente avisar a:
ROSA ISABEL VILLARREAL
CALLE LANCHA Y VELERO #7 SAN MARINO
ENSENADA, BC MEXICO - TEL.1745577

Lic. No: 310139017230804

Revalida desde tu Casa al Tel 01-800-0273-999 ó Via Internet www.bajacalifornia.gob.mx


Firma del Conductor



LA VIGENCIA DE LA LICENCIA ES TU FECHA DE CUMPLEAÑOS Y EL COSTO PUEDE VARIAR DE ACUERDO A LOS DÍAS DE VIGENCIA

COPY COPIADO

SIN TEXTO

SAT

Servicio de Administración Tributaria

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

VIA0711232T0

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

VIADAMIA S DE RL DE CV

FOLIO

A6330191

JAL-28/01/2008-R

IlwUI9mAg

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

VIADAMIA S DE RL DE CV

DOMICILIO

AV. MEXICO 2539-9 LADRON DE GUEVARA JALISCO 44600

CLAVE DEL R.F.C.

VIA0711232T0

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

GUADALAJARA

ACTIVIDAD

Agencias de viajes

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

28-01-2008

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

23-11-2007

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA A
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	23-11-2007
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	23-11-2007
42	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2008
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2008
46	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	23-11-2007
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	23-11-2007
588	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	23-11-2007
702	Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	23-11-2007
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	23-11-2007

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	28-01-2008	RF20087260908

Fecha de Impresión: 28 de Enero de 2008
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ue0RqdEZVpdziHwdRkdKm4YC3vxr2zUblfwoGrGUp99nccywkIZeKOSNRK5Uugp4Q/pPoX7Zg6LFGa4xguYrSA7VtCJN9h9QvrxZ3lu7791mZm38DmNHqP6p4vR
a36Wj3z6tzQzeJL2VEciulCr4LGS+HIStNZWhIjhyMm3hg=

SINTEXIO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

42138 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

63 * 02 / ABRIL / 2008

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

VIADAMIA, S. DE R.L. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,605.00

Boleta de Pago No.: 22786251

Se pago los derechos para su registro el 05 de MARZO de 2008 a las 11:56

Afectaciones al:

Fecha

Folio ID Acto

Descripción

Registro Registro

42138 1 M4 Constitución de sociedad

04-04-2008 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7fc4fbdf8124aa256d20470538c5a6d0a0a67a

DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

LIC. EFREN FLORES LEDEZMA



Revisó y elaboro:

MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 42138

Página 1 de 1 04-04-2008 09:15:02

--- El Licenciado **RODRIGO ARMADA OSORIO**, Notario Público Número TRES, de esta Municipalidad, en ejercicio:-----

-----**C E R T I F I C A**-----

--- Que el presente legajo va en 7 (siete) hojas útiles, incluyendo la carátula de documentos agregados al legajo del apéndice y la presente certificación, son una fiel reproducción de los documentos que obran en el apéndice marcados bajo las letras de la "A" a la "D", del instrumento público número 105,523 (ciento cinco mil quinientos veintitrés), volumen 1,278 (mil doscientos setenta y ocho) de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil siete, del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, y se compulsan para integrar el presente testimonio.- Doy fe. -----

--- Ensenada, Baja California, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.-

RODRIGO ARMADA OSORIO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

